

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN  
SALA CIVIL - FAMILIA**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. MANUEL ANTONIO BURBANO  
GOYES**

Popayán, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO A RESOLVER**

Pasa a despacho el recurso de apelación (Ainterpuesto por la parte demandada, contra el auto proferido el 04 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, por el JUZGADO CUARTO CIVIL DE ORALIDAD DE POPAYÁN, dentro del proceso declarativo especial de expropiación<sup>2</sup>, adelantado por SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN - MOVILIDAD FUTURA SAS., en contra de ELVIA CHAMORRO DE QUIÑONES.

**CONSIDERACIONES**

En el mencionado proceso el Juzgado de primera instancia instancia en providencia del 4 de septiembre de 2020 dispuso "*rechazar de plano*" la nulidad alegada por la demandada, al encontrar que la misma fue saneada, previa integración del contradictorio mediante la notificación del auto que admite la demanda a la persona de apoyo designada en favor de la demandada, procediendo a rechazar de plano la solicitud de nulidad por esta

---

<sup>1</sup> Asignado por reparto del 29/09/2020. Suspendido posteriormente por la A Quo.

<sup>2</sup> Demanda admitida por auto del 10 de diciembre de 2019. Surtida notificación por conducta concluyente el 10 de marzo de 2020.

formulada; decisión que impugnada, fue remitida a esta Corporación para estudio del recurso de apelación.

Remitido el medio vertical, se corroboró en el Sistema de Información Siglo XXI, que las partes de común acuerdo solicitaron "*suspender el trámite del proceso con el fin de llegar a un acuerdo en relación con el objeto pretendido*", razón por la cual y en aras de no incurrir en nulidades (numeral 3 artículo 133 C.G.P), se estuvo a la espera de su reanudación.

No obstante, el Juzgado de primera instancia mediante correo electrónico del 21 de julio de los corrientes, informó que profirió auto número 426 del 15 de julio de 2021, mediante el cual ordenó "declarar terminado el proceso por transacción entre las partes" y demás decisiones consecuenciales a ello, incluyendo el archivo correspondiente.

Así las cosas, procede dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P.<sup>3</sup> y, en consecuencia, declarar desierto el medio de impugnación vertical.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, SALA CIVIL-FAMILIA,**

#### **RESUELVE:**

**Declarar** desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra del auto proferido el 04 de septiembre de 2020, emitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, dentro del proceso verbal ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN, adelantado entre SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN - MOVILIDAD FUTURA SAS contra ELVIA CHAMORRO DE QUIÑONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento. Por Secretaría comunicar lo

---

<sup>3</sup> Artículo 323: ... "La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos ..."

decidido al Juzgado de origen y archivar el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Magistrado Sustanciador,

**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES**

**Firmado Por:**

**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e3ca718ce48dccadac7d1aa98f182ae946011f3fd546e343ba965e  
615cdb5c8a**

Documento generado en 26/07/2021 12:38:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**